

Área que clasifica. - Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Identificación del documento. - Versión pública del presente estudio en Materia Forestal y de Suelos.

Partes clasificadas. - **Partes clasificadas.**:- Domicilio particular, OCR de la credencial de elector, Teléfono y/o correo electrónico de terceros.

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.


Firma del titular. - **Suplente por Ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán.- LA. Hernán José Cárdenas López**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán' previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución No. **ACTA_19_2022_SIPOT_3T_2022_FXXVII** en la sesión celebrada el **14 de octubre de 2022**, correspondiente al Artículo 70 fracción XXVII, del tercer trimestre de 2022 del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Reabi original
Karimme C. Román V
31/ Agosto/ 2022

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/263/2022/

001837
Bitácora: 31/DS-0090/10/21

Mérida, Yucatán, 12 de julio de 2022

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

C. ANA CRISTINA CORREA CERVERA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL
DENOMINADA VIVE KUXTAH S. DE R.L. DE C.V.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de la C. Ana Cristina Correa Cervera en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada VIVE KUXTAH S. DE R.L. DE C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 3.6294 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Lotificación Kuyche**, con ubicación en el o los municipio(s) de Dzemul en el estado de Yucatán y

RESULTANDO

1. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 26 de octubre de 2021, recibido en esta Delegación Federal el 26 de octubre de 2021, la C. Ana Cristina Correa Cervera, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada VIVE KUXTAH S. DE R.L. DE C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 3.6294 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Lotificación Kuyche**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Dzemul en el estado de Yucatán, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:





II. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/012/2022/0217 de fecha 12 de enero de 2022, esta Delegación Federal, requirió a la C. Ana Cristina Correa Cervera, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada VIVE KUXTAH S. DE R.L. DE C.V., información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Lotificación Kuyche**, con ubicación en el o los municipio(s) de Dzemul en el estado de Yucatán, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

El Estudio Técnico Justificativo debe contener además, en los capítulos, los apartados que establece la Guía para la Elaboración de Estudios Técnicos Justificativos que elaboró la SEMARNAT, los cuales permitirán abordar las particularidades que deben contener cada uno de los capítulos que lo conforman y cuyo contenido permita al interesado demostrar técnicamente que éste es viable, al desahogar los supuestos normativos de excepción.

II.1. CAPÍTULO II

UBICACIÓN Y SUPERFICIE DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS, ASÍ COMO LA DELIMITACIÓN DE LA PORCIÓN EN DONDE SE PRETENDA REALIZAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN LOS TERRENOS FORESTALES, A TRAVÉS DE PLANOS GEORREFERENCIADOS

Ubicación georreferenciada del proyecto en coordenadas geográficas o UTM.

Se deberán presentar las coordenadas que delimiten el o los polígonos, verificando que la sumatoria de las áreas arroje la superficie que se establece en el formato de solicitud para cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Dichas coordenadas deberán presentarse en formato UTM WGS 84 e indicar la zona donde se ubican, asimismo, con la finalidad de que éstas sean verificadas, se deberá presentar el archivo digital en formato Excel.

Derivado de la gran cantidad de información que recaba y concentra el Sistema Nacional de Gestión Forestal (SNGF) a nivel nacional, deberá de reducir el número de coordenadas de los polígonos de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto, lo anterior en virtud de que en algunos polígonos, el Sistema detecta coordenadas duplicadas y marcan errores. Estos deberán de conservar la forma de la poligonal general del proyecto, así como la superficie de cambio de uso del suelo en terrenos forestales al momento de ser capturados en el SNGF. Dicha información deberá, ser remitida en archivo electrónico en formato Excel 97-2003 y presentarse en planos georreferenciados con su respectivo cuadro de construcción.

II.2. CAPÍTULO VI.

Un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal.

La justificación deberá incluir un análisis comparativo de la erosión actual que presenta el área sujeta de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, con respecto a la que se presentaría de realizarse el cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitado





considerando la información vertida en los capítulos I y IV y la recuperación de suelo que se tendría con las medidas de prevención y mitigación propuestas (capítulo X). Anexar base de datos.

II.3. CAPITULO IX.

Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo.

El programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectada, debe incluir el plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas, número de plantas a rescatar por especie dentro del ecosistema afectado y las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los períodos de ejecución de dichas acciones y su mantenimiento. El plano debe estar firmado por el prestador de servicios técnicos forestales, con archivo excel para su captura en el Sistema Nacional de Gestión Forestal. Mismo que deberá contener: introducción, objetivo general, metas, metodología para el rescate, lugares de acopio y reproducción de especies, localización de los sitios de reubicación, acciones de mantenimiento y supervivencia, programa de actividades, evaluación del rescate y reubicación e informes de avances y resultados.

II.4. CAPITULO X.

Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los Recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio de uso de suelo.

Para las medidas de prevención y mitigación deberá complementar y presentarse en forma clara y concisa, describiendo la forma de cómo se realizarán, los recursos humanos y materiales a emplear, el tiempo requerido y los periodos de tiempo para su ejecución. Asimismo, se deberán establecer las premisas o condiciones necesarias, mediante las cuales se pretende revertir el efecto negativo y obtener los resultados esperados (grado en que se estima será mitigado cada impacto adverso), de tal manera que el balance entre las medidas y el efecto negativo ocasionado a los recursos forestales sea el mínimo o igual a cero. Particularmente para los recursos suelo, flora, fauna y en este caso para el recurso agua de calidad durante la operación.

II.5. CAPITULO XIV.

Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Deberá realizar la vinculación a los Ordenamientos Ecológicos del Territorio del Estado de Yucatán POETY y POETCY, integrando la información sobre las acciones a implementar para dar cabal cumplimiento a los criterios de las UGAs correspondientes que apliquen para la zona de ubicación del proyecto.

De la documentación legal:

Deberá integrar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo.

III. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 25 de febrero de 2022, recibido en esta Delegación Federal el día 01 de marzo de 2022, la C. Ana Cristina Correa Cervera, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada VIVE KUXTAH S. DE R.L. DE C.V., remitió la





información faltante que fue solicitada mediante oficio N°726.4/UARRN-DSFS/012/2022/0217 de fecha 12 de enero de 2022, la cual cumplió con lo requerido.

- IV. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/006/2022/0135 de fecha 13 de enero de 2022 recibido el 14 de enero de 2022, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Lotificación Kuyche**, con ubicación en el o los municipio(s) Dzemul en el estado de Yucatán.
- V. Que mediante oficio VI-0337-22 de fecha 11 de marzo de 2022, recibido en esta Delegación Federal el día 17 de marzo de 2022, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Lotificación Kuyche**, con ubicación en el o los municipio(s) de Dzemul en el estado de Yucatán donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

El Consejo Forestal del Estado de Yucatán acordó que el proyecto sea positivo con las siguientes observaciones:

PRIMERO.- En relación al porcentaje de áreas verdes, estas deben de ser de, al menos, el 15 por ciento de la extensión total de la zona por lo que debe cumplir con lo señalado en los artículos 209, 210 y 211 del Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Se recomienda reforestar una superficie con las mismas dimensiones físicas, y tipo de vegetación a remover, así como aportar información sobre las medidas necesarias que se implementarán para asegurar su permanencia al menos hasta que se acumule el carbono vegetal emitido por el desmonte del proyecto.

TERCERO.- Por otra parte, cabe hacer la precisión que, de acuerdo al tamaño del Proyecto, es de suma importancia que el Sistema de tratamiento que se pretenda utilizar en el Proyecto cumpla con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Por lo tanto, el Promovente deberá optar por un Sistema de Tratamiento que cumpla con la Norma antes citada, así como anexar la memoria técnica y los análisis que acrediten su cumplimiento del sistema a proponer.

CUARTO.- De acuerdo al sistema normativo y en virtud de que el Proyecto consiste en un desarrollo inmobiliario, se prevé la generación polvos, ruido, vibraciones, residuos sólidos urbanos y de manejo especial por lo que se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Se recomienda al promovente aportar información sobre las implicaciones que tiene el impacto ambiental en cuanto a las emisiones de carbono en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático y de acuerdo a las metas asumidas por el gobierno de México en los Compromisos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático para el Periodo 2020-2030 ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático de Alcanzar en el 2030 la tasa cero de deforestación; y de acuerdo al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de disminuir en un 40% el ratio de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para el año 2030.

- VI. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/139/2022/0938 de fecha 29 de abril de 2022 esta





001837

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/263/2022/

Delegación Federal notificó a la C. Ana Cristina Correa Cervera en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada VIVE KUXTAH S. DE R.L. DE C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Lotificación Kuyche** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Dzemul en el estado de Yucatán atendiendo lo siguiente:

1. Verificar si la superficie y vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo. En su caso hacer las precisiones de superficies y tipos de vegetación objeto de diferencias.
2. Verificar si las coordenadas de ubicación del predio o los predios, así como las correspondientes a las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales corresponden a las manifestadas en el Estudio Técnico Justificativo.
3. Verificar si el volumen estimado por especie de materias primas a remover, corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.
4. Identificar el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar. Precisar si es vegetación clímax o se encuentra en algún estadio de sucesión. Precisar si se trata de vegetación en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
5. Verificar si existe inicio de obra en la superficie objeto de la solicitud que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en su caso, estimar la superficie involucrada y su ubicación.
6. Indicar si el área donde se llevará a cabo el proyecto, ha sido afectada por algún incendio forestal, en su caso, referir la superficie involucrada y el posible daño de ocurrencia del mismo.
7. Corroborar si los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el Estudio Técnico Justificativo y si las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales son las adecuadas. En caso contrario, hacer las precisiones necesarias.
8. Verificar si las especies de flora que se pretenden remover corresponden con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.
9. Verificar la existencia de especies de flora y fauna bajo estatus de riesgo clasificadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, en su caso, reportar el nombre común y científico a nivel de género y especie.
10. Verificar que el proyecto no afecte ni ponga en riesgo algún cuerpo de agua o manantial.

VII. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 29 de Abril de 2022 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1. La superficie propuesta para cambio de uso del suelo y la vegetación forestal corresponden a las manifestadas en el Estudio Técnico Justificativo de cambio de uso del suelo.
2. Por lo que corresponde a la georeferencia del predio se concluye que existe correspondencia entre lo manifestado en el estudio y lo verificado en la presente visita.
3. Como resultado de las observaciones realizadas en el campo y lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo, se encontró que no existe variación significativa entre los volúmenes reportados y los observados en campo.
4. La vegetación observada en el recorrido realizado en el predio, motivo de la solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales corresponde a vegetación de selva baja caducifolia en proceso de recuperación.





001837

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/263/2022/

5. Durante el recorrido realizado en el conjunto de los predios, no se detectaron obras de infraestructura que hayan implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales.
6. Durante el recorrido, no se encontró evidencia de que el predio haya sido afectado por algún incendio forestal, en consecuencia no se proporciona información de la superficie involucrada ni de daños por tal causa.
7. Se pudo corroborar que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el Estudio Técnico Justificativo. Asimismo la información referida a los servicios ambientales enlistados para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, es congruente con las características del predio visitado. Por otra parte, las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales son adecuadas a las características del proyecto.
8. Durante el recorrido se pudieron observar la mayoría de las especies descritas por lo que la información manifestada corresponde a la establecida en el Estudio Técnico Justificativo es correspondiente.
9. Para el caso de flora y fauna no se observó durante el recorrido la especie reportada, por lo cual se remite a la información manifestada en el Estudio Técnico Justificativo para este rubro.
10. Se constató que en el polígono donde se implementarán las obras de cambio de uso de suelo en terrenos forestales no se afecta directamente o pone en riesgo algún cuerpo de agua o manantial.

- VIII. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/187/2022/1184 de fecha 11 de mayo de 2022, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a la C. Ana Cristina Correa Cervera en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada VIVE KUXTAH S. DE R.L. DE C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$259,921.54 (doscientos cincuenta y nueve mil novecientos veintiuno pesos 54/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 14.15 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Yucatán.
- IX. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 05 de julio de 2022, recibido en esta Delegación Federal el día 05 de julio de 2022, la C. Ana Cristina Correa Cervera en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada VIVE KUXTAH S. DE R.L. DE C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 259,921.54 (doscientos cincuenta y nueve mil novecientos veintiuno pesos 54/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 14.15 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Yucatán.
- Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y





001837

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/263/2022/

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de los artículos 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- *Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:*

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO S/N de fecha 26 de Octubre de 2021, el cual fue signado por la C. Ana Cristina Correa Cervera, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada VIVE KUXTAH S. DE R.L. DE C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 3.6294 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Lotificación Kuyche**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Dzemul en el estado de Yucatán.

2.- *Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:*

Artículo 139. Para solicitar la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, el interesado presentará la solicitud mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:





I.- Nombre o denominación o razón social, así como domicilio, número telefónico y correo electrónico del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos de ubicación del predio o Conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el Cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar identificada conforme a la Clasificación del Uso de Suelo y Vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

A la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se deberá anexar lo siguiente:

I. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;

II. Original o copia certificada del instrumento con el cual se acredite la personalidad del representante legal o de quien solicite el Cambio de uso de suelo a nombre del propietario o poseedor del predio, así como copia simple para su cotejo;

III. Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo;

IV. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria en la que conste el acuerdo de Cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, y

V. El estudio técnico justificativo, en formato impreso y electrónico o digital.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 139, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 139 fracción V del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por la C. Ana Cristina Correa Cervera, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada VIVE KUXTAH S. DE

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 139 fracciones III y IV del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:





Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 141 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 141. Los estudios técnicos justificativos a que se refiere el artículo 93 de la Ley, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Descripción del o los usos que se pretendan dar al terreno;*
- II. Ubicación y superficie total del o los polígonos donde se pretenda realizar el Cambio de uso del suelo en los Terrenos forestales, precisando su localización geográfica en los planos del predio correspondiente, los cuales estarán georeferenciados y expresados en coordenadas UTM;*
- III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca hidrográfica, subcuenca y microcuenca, donde se encuentra ubicada la superficie solicitada incluyendo clima, tipos de suelo, topografía, hidrografía, geología y la composición y estructura florística por tipos de vegetación y composición de grupos faunísticos;*
- IV. Descripción de las condiciones del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;*
- V. Un análisis comparativo de la composición florística y faunística del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con relación a los tipos de vegetación del ecosistema de la cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica, que permita determinar el grado de afectación por el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales;*
- VI. Un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal;*
- VII. Estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del Cambio de uso del suelo;*
- VIII. Plazo propuesto y la programación de las acciones para la ejecución del Cambio de uso de suelo;*
- IX. Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran*





resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo;

X. Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los Recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio de uso de suelo;

XI. Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto;

XII. Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el Cambio del uso de suelo se mantenga;

XIII. Datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales que haya elaborado el estudio, y del que estará a cargo de la ejecución del Cambio de uso de suelo;

XIV. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

XV. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas.

La propuesta de programa a que se refiere la fracción IX del presente artículo deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el Plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de Cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

Para efectos de lo previsto en la fracción XIV del presente artículo, los interesados identificarán los criterios de los programas de ordenamiento ecológico que emitan las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, atendiendo al uso que se pretende dar al Terreno forestal.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 141 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO S/N y la información faltante con ESCRITO S/N, de fechas 26 de Octubre de 2021 y 01 de Marzo de 2022, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



001837

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/263/2022/

ARTÍCULO 93. *La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.*

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

- 1.- *Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,*
- 2.- *Que la erosión de los suelos se mitigue,*
- 3.- *Que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue y*
- 4.- *Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La Biodiversidad de los ecosistemas se mantiene. FLORA: El concepto de diversidad biológica o biodiversidad hace referencia a la riqueza o variedad de formas vivientes: plantas, animales y microorganismos; los cuales se mantienen como seres vivos debido a la gran constelación de genes que poseen. Los organismos a su vez se encuentran acomodados en comunidades o ecosistemas que, en última instancia, caracterizan los paisajes del planeta Tierra. La biodiversidad comprende tres niveles de expresión de variabilidad biológica: genes, especies y ecosistemas, que son el resultado de más de 3,000 millones de años de evolución. En estos niveles se integra una amplia gama de fenómenos, de manera que la biodiversidad de un país se refleja en los diferentes tipos de ecosistemas que contiene, el número de especies que posee, el cambio en la riqueza de especies de una región a otra, el número de endemismos, las subespecies y variedades o razas de una misma especie, entre otros. Este capítulo hace referencia a la biodiversidad de los ecosistemas y su mantenimiento. La intensidad de muestreo en este caso fue, entonces del 5% para un área de 134000 m2. Se determinó el nombre del individuo a nivel de especie, forma de vida, frecuencia, abundancia y densidad, cobertura, IVI y VIR; estos datos nos servirán para determinar los valores dasométricas de importancia de los recursos forestales: número de ind./ha, área cobertura en ind/m2 a través de la siguientes fórmulas: Abundancia absoluta, $Aa = \text{Número total de individuos por Sp.}$; Abundancia relativa, $Ar = (\text{Número de individuos de la Sp.}) / (\text{Ztotal de los individuos de las X Sp.}) \cdot 100$; Frecuencia, $F = \text{Número de aparición por transectos o parcela en los que se presenta la Sp.X}$; Frecuencia relativa, $Fr = (\text{No. de aparición o presencia de la sp X por parcela}) / (\text{ZFrecuencias de todos los individuos}) \cdot 100$; Densidad, $D = (\text{Número de individuos de las sp}$





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/263/2022/

X)/(Superficie muestreada); Densidad relativa, $Dr = \frac{\text{Densidad de la sp } X}{\text{ZDensidades de todas las especies}} \times 100$; Cobertura, $Cob = \pi \left[\frac{(D_1 + D_2)^2}{4} \right]$, Donde: Cob = Cobertura, π (3.1416), D_1 = Diámetro 1 y D_2 = Diámetro 2. Cuando no se cuenta con la medición de los tres parámetros como en este caso el valor de área basal para las especies herbáceas es posible sumar los valores de los dos parámetros con los que se cuenta cualquiera sea la combinación, por lo que para el caso de las especies que no presentaron valores de DAP de 6 cm o superiores, el IVI se obtuvo de la siguiente manera que: $IVI = Dr + Fr$. El máximo valor del IVI es de 200 para los elementos herbáceos y arbustivos y de 300 para los elementos arbóreos, toda vez que no se obtiene la dominancia para los estratos herbáceos y arbustivos al no calcularse el área basal. Los cálculos del IVI se realizaron por cada una de las formas de vida. Posteriormente se calcularon los índices de diversidad y de equidad. En los ecosistemas naturales, el índice de Diversidad de Shannon / Weaver se sitúa entre 0 y 5. De igual manera se obtuvo el índice de equidad de Pielou (1969), el cual parte de la hipótesis de que, si todas las especies en una muestra presentan la misma abundancia, el índice usado para medir la de equitabilidad debería ser máximo y, por lo tanto, debería decrecer tendiendo a cero a medida que las abundancias relativas se hagan menos equitativas. Para ello se empleó la siguiente fórmula: $J = H/H_{max}$. Las existencias volumétricas se obtuvieron exclusivamente de los árboles y árbol/arbusto con medidas superiores a los 7.5 cm de DAP, contabilizados en los muestreos realizados en una superficie de 7000 m². Los sitios de muestreo ya fueron previamente señalados en capítulos anteriores. Para estimar el área basal se utilizó la siguiente fórmula: $AB_{m2} = 0.7854 (DN_{m})^2$ Dónde: AB = Área basal (m²). DN = Diámetro normal (m). Para el cálculo del volumen la fórmula utilizada es la del Cilindro ($\pi \times r^2 \times \text{altura}$), multiplicada por el Coeficiente Mórffico de 0.6: $VFL (M3) = (0.7854 \times (DN^2 \times AF)) \times (0.6)$ Dónde: 0.7854 = Factor resultante de la división de $\pi/4$. DN = Diámetro Normal a 1.30 cm del suelo. AFL = Altura fuste limpio. 0.6 = Coeficiente Mórffico. La fórmula utilizada para este estudio es la del Cilindro ($\pi \times r^2 \times \text{altura}$), multiplicada por el Coeficiente Mórffico de 0.6, para la estimación del volumen de fuste aprovechable: $VFA (M3) = (0.7854 \times (DN^2 \times AT)) \times (0.6)$ Dónde: 0.7854 = Factor resultante de la división de $\pi/4$. DN = Diámetro Normal a 1.30 cm del suelo. AT = Altura total 0.6 = Coeficiente Mórffico Dónde: Vol Fuste Aprov = Volumen de fuste aprovechable. Factor = 1.40. Es el Factor de conversión de volumen de fuste limpio a volumen total Justificación de uso del Coeficiente de Forma de 0.6 para cubicar árboles en pie. El sitio del proyecto, presentó pocos árboles con diámetros superiores a los 7.5 cm de diámetro (27 individuos) presentándose principalmente elementos jóvenes y con diámetros pequeños, se presentan los resultados obtenidos de la estimación volumétrica, así como las abundancias por especie tanto en el área muestreada como de CUS. En total para realizar la obra del proyecto se requiere realizar la remoción 17840 individuos arbóreos con 37.63 m² de área basal y un volumen de 37.630 m³ para Comunales tropicales varias especies. La composición florística de la UMAFOR en la que se pretende establecer el proyecto, indica que dentro de la UMAFOR existen diversos tipos de uso de suelo y vegetación, entre los que destacan los siguientes: Vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia. En amarillo se ubica el tipo de vegetación del sitio del proyecto, indicando que dentro de la UMAFOR existen cerca de 27250 ha de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia. Lo que representa casi el 5% de la superficie de la UMAFOR. El sitio del proyecto pretende realizar el cambio de uso de suelo en una fracción de 3.629 ha, lo que representa el 0.013% de la superficie de la UMAFOR con este tipo de vegetación y el 0.0000066% de la superficie de la UMAFOR. Por lo que proporcionalmente la superficie puede considerarse despreciable. Aunado a lo anterior, los resultados del capítulo 3 indican que en estructura, la vegetación presente en la UMAFOR, de acuerdo con los resultados de los muestreos realizados indican en este mismo tipo de vegetación se encontraron 141 especies incluidas en 44 familias, siendo la mejor representada la Fabaceae. Las especies con mayores valores de importancia son Bursera simaruba, Havardia albicans, Piscidia piscipula y Lysiloma latisiliquum. En los 10 sitios de muestreo se registraron 22 especies arbóreas, con un total de 528 individuos. En cuanto a la diversidad de las especies arbóreas, se obtuvo un valor de 2.31, lo que representa un valor medio bajo, considerando como valor máximo 5. La equidad es de 0.75, lo que indica que, si bien puede





considerarse homogénea, se presentan algunas especies más dominantes que otras. En cuanto a las especies arbustivas, se obtuvieron los siguientes resultados de valor de importancia. Siendo las especies más importantes *Neomillspaughia emarginata*, *Croton humilis*, *Senegalia riparia*, *Manihot carthaginensis* y *Randia obcordata*. En los 10 sitios de muestreo de la UMAFOR, se registraron un total de 40 especies arbustivas, con una abundancia de 534 individuos. En cuanto a la diversidad y equidad, se presentaron los siguientes resultados, con valores de 3.07, lo que indica un valor medio alto de diversidad, contemplando que 2.5 sería una biodiversidad media y el valor de las especies arbustivas en la UMAFOR se encuentra por encima de la media. En cuanto a la equidad, el valor es de 8.33 por lo que los arbustos son más homogéneos que las arbóreas. Los resultados de las herbáceas indican que las especies más importantes son *Bromelia karatas*, *Salvia coccinea*, *Viguiera dentata*, *Agave fourcroydes*, *Merremia aegyptia* y *Wedelia acapulcensis*. En total, en los 10 sitios de muestreo se obtuvieron un total de 83 especies de hierbas con una abundancia de 860 individuos. En cuanto a la diversidad y equidad, los elementos herbáceos fueron los que presentaron mayor diversidad con un valor de 4.05, sin embargo, en cuanto a la equidad fue el grupo más homogéneo con un valor de 0.91. En cuanto al sitio del proyecto en el capítulo 4 se presentan los siguientes resultados de vegetación, A continuación, se presentan el listado florístico del sitio. En total se presentaron 33 especies, pertenecientes a 15 familias, siendo la más representativa la Fabaceae. En cuanto a las familias, como se mencionó previamente la mejor representada es la Fabaceae, con 14 especies. En cuanto a las formas de vida, la mejor representada es la herbácea, seguida de los árboles. Las especies arbóreas que presentaron mayores valores de importancia son: *Piscidia piscipula*, *Leucaena leucocephala*, *Bursera simaruba* y *Senna atomaria*. En cuanto a las especies arbustivas se obtuvieron los siguientes resultados. Las especies arbustivas con mayor valor de importancia son *Neomillspaughia emarginata* y *Randia longiloba*. En cuanto a las especies herbáceas, se obtuvieron los siguientes resultados. Las especies herbáceas con mayores valores de importancia son *Viguiera dentata* y *Aphelandra scabra*. La diversidad reportada en el sitio del proyecto, considerando las especies arbóreas, arbustivas y herbáceas fue la siguiente. Se considera que la diversidad es media alta, contemplando que el máximo es 5 y la equidad demuestra que el sitio es homogéneo, al tener un valor de 0.903, teniendo valores máximos de 1, cuando la muestra es totalmente homogénea. Vegetación de importancia. Se registraron tres especies endémicas de la provincia biótica de Yucatán, con las siguientes abundancias *Casearia yucatanensis* (5 individuos), *Neomillspaughia emarginata* (36 individuos) y *Randia longiloba* (21 individuos). Estas especies serán rescatadas y reubicadas en las áreas de conservación del proyecto. Los resultados antes presentados demuestran que la remoción de la vegetación en el área de cambio de uso de suelo no representa una amenaza a nivel de cuenca o región hidrológica en cuanto a estructura y composición, toda vez que la totalidad de las especies reportadas para el sitio del proyecto se encontraron reportadas para la UMAFOR, así mismo la riqueza de especies en comparación con la UMAFOR fue baja. Fauna silvestre. El análisis de fauna de la UMAFOR se realizó en los mismos sitios que para la vegetación, presentados anteriormente. Pero en un área de 10 ha por sitio de muestreo, alrededor de la coordenada central. Los resultados obtenidos de estos sitios se presentan en las siguientes tablas. Estos análisis se presentan por sitio de muestreo, por grupo y finalmente por grupo en toda la UMAFOR. En cuanto a los anfibios y reptiles se obtuvieron los siguientes resultados. En total en los 10 sitios de muestreo, que representan una superficie total de muestreo de 100 ha, se obtuvieron 19 especies de anfibios y reptiles, con una abundancia de 172 individuos. La diversidad se considera media baja, con un resultado de 2.397 mismo que se encuentra ligeramente por debajo de la diversidad media. La diversidad máxima de un sitio es de 5. En cuanto a la equidad, fue de 0.8141 misma que indica un sitio homogéneo, siendo el valor máximo de 1, cuando el sitio es completamente homogéneo. En cuanto a las aves se obtuvieron los siguientes resultados. En total en los 10 sitios de muestreo, que representan una superficie total de muestreo de 100 ha, se obtuvieron 57 especies de aves, con una abundancia de 689 individuos. La diversidad se considera alta, con un resultado de 3.366 mismo que se encuentra por encima de la diversidad media. La diversidad máxima de un sitio es de 5. En





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/263/2022/

cuanto a la equidad, fue de 0.8327 misma que indica un sitio homogéneo, siendo el valor máximo de 1, cuando el sitio es completamente homogéneo. Finalmente, en cuanto a los mamíferos se obtuvieron los siguientes resultados. En total en los 10 sitios de muestreo, que representan una superficie total de muestreo de 100 ha, se obtuvieron 16 especies de mamíferos, con una abundancia de 130 individuos. La diversidad se considera media, con un resultado de 2.456 mismo que se encuentra ligeramente por debajo de la diversidad media (2.5). La diversidad máxima de un sitio es de 5. En cuanto a la equidad, fue de 0.8861 misma que indica un sitio homogéneo, siendo el valor máximo de 1, cuando el sitio es completamente homogéneo. En cuanto a los resultados específicos del sitio del proyecto se tiene que para la fauna se obtuvo lo siguiente. Dadas las condiciones del sitio antes descritas, se presentan a continuación los resultados para los grupos de fauna. En cuanto a los anfibios y reptiles se obtuvo un valor de 1.8446 para la diversidad, lo que representa un valor bajo y una equidad de 0.9479 lo que representa una equidad alta. En cuanto a las aves se obtuvieron los siguientes resultados. Los resultados de diversidad para las aves tienen un resultado de 2.8576, lo que representa una diversidad superior a la media y en cuanto a la equidad, se aprecia como un sitio homogéneo con valor de 0.8992. Por último, en cuanto a los mamíferos, se obtuvieron los siguientes resultados. La diversidad de 1.8414 se considera baja, al encontrarse por debajo de la diversidad media de 2.5. En cuanto a la equidad se registro un valor de 0.9463 lo que representa una alta homogeneidad. En total se obtuvo una riqueza de 38 registros de fauna silvestre en el predio, de estas, una sola especie está catalogada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 con algún estatus de protección. El grupo más representativo fueron las aves con 24 registros, seguido por reptiles con 7 registros y mamíferos con 7 registros. Comparativamente tanto de manera general, como con cada uno de los sitios de muestreo se presentan los siguientes resultados. El grupo más diverso fue el de las aves, así como el más rico y abundante, tanto a nivel de UMAFOR como en el sitio del proyecto, sin embargo, el sitio del proyecto presentó menores valores en general que la UMAFOR en conjunto. En cuanto a la composición de la fauna presente en el sitio de afectación, las especies registradas dentro del área de afectación, fueron iguales y con menor riqueza y abundancia que para la UMAFOR, por lo que el establecimiento del proyecto no pondrá en riesgo la estructura faunística a nivel cuenca y mucho menos a nivel región hidrológica que es considerablemente más amplia.

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La erosión de suelos se mitiga. El estado de degradación en que se encuentran los suelos de uso agropecuario y forestal, se estima por medio de las pérdidas de suelo que ocurren en los terrenos. De este modo es posible determinar si el uso que se está a los suelos dando es el correcto. Cuando la tasa de erosión es mayor que la tasa de formación del suelo, es señal de que el manejo está originando su degradación y se hace necesario realizar prácticas y obras de conservación del suelo y de esa forma contribuir al desarrollo sostenible de los recursos naturales. Para estimar la erosión de los suelos se ha utilizado la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo (EUPS), un modelo que permite estimar en campo, la erosión actual y potencial de los suelos. Esta ecuación constituye un instrumento de planeación para establecer las prácticas y obras de conservación de suelos para que hagan que la erosión actual sea menor que la tasa máxima permisible de erosión. La tasa máxima permisible de pérdidas de suelo es de 10 t/ha; mayores pérdidas significan degradación. Para estimar la erosión del suelo se puede utilizar la siguiente ecuación: $E = R K L S C P$ (1), donde: E = Erosión del suelo t/ha año, R = Erosividad de la lluvia. Mj/ha mm/hr, K = Erosionabilidad del suelo, LS = Longitud y Grado de pendiente, C = Factor de vegetación, P = Factor de prácticas mecánicas. Para explicar este modelo en forma práctica se utilizarán algunos resultados que se han obtenido de la investigación en México y que han permitido,





001837

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/263/2022/

a nivel nacional, hacer un uso adecuado de este modelo predictivo. La erosión potencial se estima con la siguiente ecuación: $E_p = R K LS$ (2), Los factores se consideran como inmodificables. La erosión actual se estima utilizando la ecuación (1), que considera los factores inmodificables $R K LS$. Los factores de protección como son la vegetación y las prácticas y obras de manejo para reducir las pérdidas de suelo se pueden modificar. Para utilizar este modelo, se han propuesto diferentes metodologías para estimar cada una de las variables; sin embargo, la aplicación de algunas de ellas en el campo es difícil de realizar por no contar con la información necesaria. Para evitar estos problemas, en este apartado se presentará una metodología simplificada y adecuada para utilizarse en nuestro país. Erosividad R.- La estimación de R se puede realizar conociendo la energía cinética de la lluvia y la velocidad de caída de las gotas de lluvia, utilizando la ecuación de. Dónde: m es la masa de lluvia y v la velocidad de caída de las gotas de lluvia. Considerando lo complejo de hacer esta estimación se propuso que un mejor estimador de la agresividad de la lluvia sería $Z E_{I30}$ o sea el valor de erosividad de la lluvia (R). Para estimar R se obtiene el valor de energía cinética por evento se estima por evento como $E_c = 0.119 + 0.0873 \log_{10} I$ donde hay que conocer la intensidad de la lluvia y obtener el Valor de E_c y multiplicarlo por la intensidad máxima de la lluvia en 30 minutos. La suma de estos valores de E_{I30} en un año da el valor de R. Este procedimiento es complicado cuando no se cuenta con datos de intensidad de la lluvia; por esta razón se buscó correlacionar los datos de precipitación anual con los valores de R estimados en el país utilizando la información de intensidad de la lluvia disponible (Cortés y Figueroa 1991). Estimación de la Erosión Potencial. Considerando que R es igual a 3899.1, que K es igual a 0.003 y que LS es igual a 0.68 como fueron determinados previamente, la erosión potencial se estima sustituyendo estos valores en la ecuación (2), de la siguiente manera: $E = (3899.1) (0.003) (0.68)$. $E = 8.01 \text{ ton/ ha /año}$. La erosión potencial indica que si no existe cobertura del suelo (suelo desnudo) y no se tienen prácticas de conservación del suelo y del agua, se pierden 8.01 t/ha por año, lo que significa que anualmente se pierde una lámina de suelo de 0.801 mm (considerando que 1 mm de suelo es igual a 10 t/ha de suelo). Con respecto a la tasa máxima permisible de pérdida de suelo de 10 t/ha, se tiene que para el CUS por el cual se solicita la autorización se encuentra dentro del rango permisible. El período de tiempo que el suelo permanecerá sin cubierta vegetal, previo a la construcción es de 2 años en total, pero el desmonte se realizará conforme se vaya construyendo por lo que este plazo será para la totalidad de la obra, reduciendo aún más con esto el tiempo que el suelo permanecerá desnudo y susceptible de erosionarse. Como medida de protección y recuperación de suelo, se establece que dentro del área que será desmontada se llevará a cabo un programa de rescate de flora de especies protegidas, las cuales serán reubicadas dentro de las áreas de conservación establecidas en el proyecto, en el caso que para la reubicación de ejemplares rescatados se requiera hacer limpieza de vegetación para sembrar estos ejemplares dentro del área de conservación para favorecer el crecimiento, desarrollo y sobrevivencia se optará por implementar el sembrado dentro de las áreas verdes del proyecto, que son áreas que contribuyen con el paisaje de la zona, y formara parte integral del proyecto. Al realizar el desmonte se generará residuos vegetales mezclados con suelo, estos residuos vegetales serán triturados y/o picados para acelerar el proceso de degradación y será incorporado como sustrato en el condicionamiento de las áreas verdes y/o ajardinadas del proyecto.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:





El cambio climático global, es un fenómeno propiciado en parte por el efecto de invernadero, el cual se origina por la acumulación de gases en la atmósfera, como el bióxido de carbono, metano y otros compuestos. La captura de carbono llevada a cabo por la vegetación como los bosques y selvas, es de gran importancia en la mitigación del efecto de invernadero, pues existe una relación del ciclo de carbono que es absorbido por los árboles. En la actualidad la preocupación mundial es mitigar el cambio climático global, a través de su biomasa (masa total de materia viva de la región), la vegetación mantiene el carbono capturado en sus tejidos que, de otra forma, estaría en la atmósfera, contribuyendo al calentamiento global incrementando los problemas debidos a su concentración y al efecto que tiene como gas de invernadero. La captación de carbono depende de las especies de plantas, del contenido de materia orgánica, la estructura de edades de los árboles y del tipo de suelo, así como de los factores climáticos. Por lo cual la captura de carbono se basa en dos cuestiones principales: la absorción activa de la nueva vegetación y las emisiones evitadas de la vegetación existente. La primera perspectiva incluye a las actividades que implican la plantación de nuevos árboles (forestación, reforestación, o agrosilvicultura) o el aumentar las tasas de crecimiento de la cubierta forestal existente (como mejores prácticas de silvicultura). La segunda perspectiva considera la prevención o reducción de la deforestación y del cambio de uso del suelo o la reducción a los bosques existentes. Habiendo descrito lo anterior se puede señalar la importancia de este servicio y obra mayor relevancia el mantener y fomentar los bosques y selvas como medios de captura de carbono ya que en estos tipos de vegetación es más fácil la captación, pues una tonelada de carbono capturado contribuye de igual manera a la reducción del cambio climático que una tonelada capturada en cualquier otro lugar. Al realizar la remoción de la vegetación, disminuirá la captura de carbono por la afectación de la vegetación secundaria arbórea de selva baja caducifolia, lo cual se pretende mitigar con la conservación de 1.532487 ha, sin embargo, en caso de abandono del sitio se implementará una restauración del sitio con vegetación nativa.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la capacidad de almacenamiento se mitiga.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La Provisión de agua en calidad y cantidad se mantiene. La Península de Yucatán es una unidad geológica constituida por calizas y dolomías de alta permeabilidad, así como de yesos y anhídridas altamente solubles. La elevada precipitación pluvial, la gran capacidad de infiltración del terreno y la reducida pendiente topográfica favorecen la renovación del agua subterránea de la Península y propician que los escurrimientos superficiales sean nulos o de muy corto recorrido. Gran parte de la precipitación pluvial se infiltra al subsuelo a través de fracturas, oquedades y conductos cársticos en las calizas y evaporitas. Posteriormente, una parte considerable se pierde mediante la evapotranspiración y el resto fluye por el subsuelo alcanzando las costas para finalmente llegar al mar. El acuífero de la Península de Yucatán es altamente vulnerable a la contaminación debido a la gran densidad de fisuras y conductos de disolución que se encuentran en el subsuelo y que permiten la infiltración de todo tipo de aguas con mucha facilidad. Dado el escaso relieve del terreno, no se encuentran afloramientos o manantiales. Sin embargo, la disolución de los carbonatos frecuentemente forma cavernas que, en caso de derrumbarse sus techos, dan origen a dolinas o cenotes. El flujo subterráneo se da desde las porciones internas de la península radialmente hacia las planicies costeras. El Sistema Ambiental se sitúa en la Región Hidrológica 32, Yucatán Norte





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores
2022 Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

001837

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/263/2022/

(CNA) que limita al oeste y norte con el Golfo de México, al sureste con el Mar de las Antillas y al sur con las Regiones Hidrológicas 31 y 33. El sitio del proyecto se ubica en la subregión YUCATÁN RH-32, la cual forma parte de la REGIÓN XII PENÍNSULA DE YUCATÁN. La Península de Yucatán es una unidad geológica de alta permeabilidad, con materiales altamente solubles que favorecen la renovación del acuífero. El espesor de agua dulce crece tierra adentro, es menor a 30 m en una faja de 20 km desde las costas y de 30 a 100 m en el resto de las planicies, estimándose mayor hacia las partes altas. Conforme aumenta la profundidad, el contenido de sales disueltas se incrementa. La superficie de la Región XII representa al 7% del total del país y aloja el 3.4% de la población. En la actualidad la disponibilidad del agua es alta y puede acercarse a la media en el futuro, la disponibilidad de agua en la región es de 34,303 millones de m³/años; de este volumen se extrae para los diferentes usos el 4%. Cantidad. Tal como se mencionó en el apartado anterior, la pérdida de infiltración de agua para la recarga del acuífero se disminuirá mínimamente, toda vez que el suelo no será impermeabilizado. Sin embargo, para determinar la cantidad de agua que se dejaría de obtener por la remoción de la vegetación es un tema amplio, pero podemos estimarlo de acuerdo a la NOM-011-CNA- 2000 el cual es el método que utiliza el coeficiente de escurrimiento para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales (CNA, 2001). A falta de información específica, con apoyo en los servicios del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y de visitas de campo, se clasifican los suelos de la cuenca en estudio, en tres diferentes tipos: A (suelos permeables); B (suelos medianamente permeables), y C (suelos casi impermeables), que se especifican en la tabla 1 y al tomar en cuenta el uso actual del suelo, se obtiene el valor del parámetro K (véase Plan Nacional de Obras de Riego para el Desarrollo Rural Pequeños Almacénamientos. Rango de validez. Las fórmulas se considerarán válidas para valores de precipitación anual entre 700 y 1,100 mm. La evapotranspiración está incluida en el coeficiente de escurrimiento. Aplicando la fórmula: $Ce = K (P-250) / 2000 + (K-0,15) / 1,5$, Donde: Ce= Coeficiente de escurrimiento para diferentes superficies. P= Precipitación media anual. K= Factor que depende de la cobertura arbolada y del tipo de suelo, información que se presenta en la Tabla 1. Por otro lado, el volumen de escurrimiento anual se obtiene de la siguiente manera: Vol. Esc. Anual = Pa At Ce Donde: Pa= Precipitación media anual en mm, At= Area total en m². Ce= Coeficiente de escurrimiento. Vol. Esc. Anual= Volumen medio anual de agua superficial que se capta por la red de drenaje natural de la propia cuenca hidrológica en metros cúbicos (m³). El volumen medio anual de agua superficial que se capta por la red de drenaje natural en el municipio de Dzemu' es de hasta 600 (mm) sin el cambio de uso de suelo, ahora bien, con el Cambio de uso de suelo el volumen que se dejaría de captar será: 754.90 m³ Vol. Esc. Anual (V.E.A.) = Pa At Ce. Considerando que se removerá vegetación en una superficie de 36,295 m², se dejará de recargar el acuífero en 754.90 m³ anualmente, esta cantidad se considera despreciable y poco representativa, no afectando la cuenca hidrológica Dentro de los servicios ambientales tenemos aquellos que nos proporcionan las cuencas hidrológicas, los cuales se definen como los productos de las funciones o procesos del ecosistema que proveen flujos de beneficios a los seres humanos en forma directa o indirecta que pueden incluir: la provisión de agua para consumo (para beber, uso doméstico, agrícola e industrial), o para los que no implican consumo como la generación hidroeléctrica y navegación. En la regulación de flujos y filtración, por ejemplo, el mantenimiento de la calidad del agua almacenada en los suelos, cuencas y planicies inundables, y que puede amortiguar los flujos durante las inundaciones y sequías, controlar la erosión y sedimentación. Otros como los servicios culturales de apoyo al uso recreativo y turismo, así como por los valores propios por su existencia, por lo que es fundamental el proteger la capacidad de provisión de los servicios ambientales hidrológicos, entre los cuales se encuentra el mantenimiento de la capacidad de recarga de los mantos acuíferos, el mantenimiento de la calidad de agua, y la reducción de la carga de sedimentos cuenca abajo, la reducción de las corrientes en los eventos extremos de precipitación, la conservación de manantiales, el mayor volumen de agua superficial en época de secas y reducción del riesgo de inundaciones aguas abajo. El concepto de contaminación en el agua, forma parte de los parámetros que ayudaran a definir si es de buena o mala calidad en función de la utilización de la misma. La





contaminación se considera como tal, cuando la composición o el estado del agua están modificados directa o indirectamente, ya sea por el hombre o por eventos de la naturaleza. El ambiente se daña seriamente debido a la contaminación del agua, muchos organismos que viven y se reproducen en ésta son afectados, esto puede alternativamente lastimar el ciclo vital de otras especies animales y vegetales acuáticas. Por otro lado, es importante señalar que la presencia o ausencia de algunos microorganismos en los sistemas acuáticos son indicadores de calidad o ausencia de la misma, esto es conocido como biomonitoreo. Los nutrientes son indispensables para la vida y la presencia de flora y fauna acuáticas, cuando un río o un lago reciben descargas de aguas residuales o agrícolas, con altos contenidos de nutrientes, puede producirse una fertilización excesiva de las aguas. Ello provoca el envejecimiento prematuro del cuerpo receptor, con la consecuente pérdida de oxígeno disuelto y proliferación de malezas acuáticas. La expresión calidad de agua conlleva a integrar el factor utilización para una correcta ponderación de la expresión, dado que sus características de composición pueden indicar que son aptas para unos usos determinados y excluyentes para otros. La calidad del agua interesa desde diversos puntos de vista: Utilización fuera del lugar donde se encuentra (agua potable, usos domésticos, urbanos e industriales, riego). Utilización del curso o masa de agua (actividades recreativas: baño, remo, pesca, etc.). Como medio acuático, que acoge especies animales y vegetales. Dentro del concepto de calidad de agua implica mencionar que para tener una mejor aplicación del mismo hay que tener en cuenta que existen criterios y normas de calidad del agua, los cuales pueden definirse como los niveles o concentraciones que deben respetarse para un uso determinado. Existen diversos usos que pueden darse al agua, pero aquellos que involucran criterios de calidad del agua son principalmente los siguientes: Abastecimiento para sistemas de agua potable e industrias alimenticias. Usos recreativos. Conservación de la flora y fauna. Uso agrícola e industrial, acuicultura y riego. El manejo de la calidad del agua se mejora con la aplicación de normas de calidad para cuerpos receptores y descargas de aguas residuales. En el presente proyecto se pretende llevar a cabo, el retiro de la cubierta vegetal, para dar pie a la construcción de cuatro casas de verano. En cuanto a la etapa de Operación del proyecto se proponen el uso de un biodigestor para cada una de las viviendas, se espera que este sea el sistema de tratamiento adecuado para el proyecto. Es importante mencionar que el Sistema de Tratamiento de las aguas residuales será a base de biodigestores que se localizará enterrado por debajo de la infraestructura. Este biodigestor será Rotoplas con filtro anaerobio para evitar la generación de malos olores. Durante la etapa de construcción se requerirá de servicio de sanitarios portátiles para el uso de los trabajadores. Sin embargo, debido al hecho de que comúnmente los trabajadores no utilizan los baños portátiles debido al calor y a los olores, en primera instancia se elaborarán y habilitará el baño para reducir el tiempo de renta de las letrinas portátiles. Cada futura vivienda contará con su propio sistema de tratamiento de agua residual consistente en un Biodigestor Autolimpiable. Se debe aclarar que los efluentes, tanto aguas como lodos, serán retirados por una empresa autorizada y su disposición final será responsabilidad de esta. Dado que el proyecto se encontrará con poco flujo de personas la mayor parte del año, la generación de agua residual será temporal, por lo que la generación de los lodos no será en cantidades considerables. El diseño del Biodigestor permite resolver necesidades de saneamiento a través de diferentes capacidades de caudal, respondiendo a los requerimientos de las diferentes obras. Fabricado con HDPE 100% virgen de una sola pieza (polietileno de alta densidad), hermético para evitar fugas y agrietamientos. Es ligero y fuerte ofreciendo una alta resistencia a impactos y a la corrosión.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

V. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto





por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida el 17 de marzo de 2022 mediante escrito con Número de Oficio VI-0337-22 de fecha 11 de marzo de 2022, el Consejo Estatal Forestal del estado de Yucatán remitió la minuta en la que se manifiesta:

El Consejo Forestal del Estado de Yucatán acordó que el proyecto sea positivo con las siguientes observaciones: PRIMERO.- En relación al porcentaje de áreas verdes, estas deben de ser de, al menos, el 15 por ciento de la extensión total de la zona por lo que debe cumplir con lo señalado en los artículos 209, 210 y 211 del Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán. SEGUNDO.- Se recomienda reforestar una superficie con las mismas dimensiones físicas, y tipo de vegetación a remover, así como aportar información sobre las medidas necesarias que se implementarán para asegurar su permanencia al menos hasta que se acumule el carbono vegetal emitido por el desmonte del proyecto. TERCERO.- Por otra parte, cabe hacer la precisión que, de acuerdo al tamaño del Proyecto, es de suma importancia que el Sistema de tratamiento que se pretenda utilizar en el Proyecto cumpla con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Por lo tanto, el Promovente deberá optar por un Sistema de Tratamiento que cumpla con la Norma antes citada, así como anexar la memoria técnica y los análisis que acrediten su cumplimiento del sistema a proponer. CUARTO.- De acuerdo al sistema normativo y en virtud de que el Proyecto consiste en un desarrollo inmobiliario, se prevé la generación polvos, ruido, vibraciones, residuos sólidos urbanos y de manejo especial por lo que se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán. QUINTO.- Se recomienda al promovente aportar información sobre las implicaciones que tiene el impacto ambiental en cuanto a las emisiones de carbono en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático y de acuerdo a las metas asumidas por el gobierno de México en los Compromisos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático para el Periodo 2020-2030 ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático de Alcanzar en el 2030 la tasa cero de deforestación; y de acuerdo al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de disminuir en un 40% el ratio de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para el año 2030.

2.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:





Programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 141 fracción IX del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, dichos programas forman parte integral del Estudio Técnico Justificativo.

Programas de ordenamiento ecológicos.

El proyecto es acorde con el uso de suelo actual y con los usos de suelo compatibles establecidos para la Unidad de Gestión Ambiental UGA DZE09-SEL_AP1. En la cual nos dice que se puede llevar a cabo la actividad de Desarrollos inmobiliarios de acuerdo con la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán.

- VI. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado, desmontado o talado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, desmontado o talado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales.**

- VII.- Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 144 y 152 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/187/2022/1184 de fecha 11 de mayo de 2022, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$259,921.54 (doscientos cincuenta y nueve mil novecientos veintiuno pesos 54/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 14.15 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Yucatán.

- VIII.- Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 144, párrafo primero, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 05 de julio de 2022, recibido en esta Delegación Federal el 05 de julio de 2022, la C. Ana Cristina Correa Cervera, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada VIVE KUXTAH S. DE R.L. DE C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



001837

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/263/2022/

Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$ 259,921.54 (doscientos cincuenta y nueve mil novecientos veintiuno pesos 54/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 14.15 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, para aplicar preferentemente en el estado de Yucatán.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - **AUTORIZAR** por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 3.6294 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Lotificación Kuyche**, con ubicación en el o los municipio(s) de Dzemul en el estado de Yucatán, promovido por C. Ana Cristina Correa Cervera, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada VIVE KUXTAH S. DE R.L. DE C.V., bajo los siguientes:

TÉRMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Selva baja caducifolia y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: CUS 01

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 01	1	261653.0881	2347083.1795
CUS 01	2	261638.3815	2347086.1317
CUS 01	3	261632.8708	2347058.6793
CUS 01	4	261647.5774	2347055.7272
CUS 01	5	261653.0881	2347083.1795

Polígono: CUS 02

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 02	1	261636.1611	2347311.6562
CUS 02	2	261626.3536	2347313.6089
CUS 02	3	261616.5461	2347315.5616
CUS 02	4	261606.7386	2347317.5143
CUS 02	5	261596.9311	2347319.4669
CUS 02	6	261587.1236	2347321.4196
CUS 02	7	261577.3161	2347323.3723
CUS 02	8	261567.1708	2347335.5286
CUS 02	9	261582.0251	2347347.9254
CUS 02	10	261574.1348	2347349.4964
CUS 02	11	261419.7277	2347220.6333
CUS 02	12	261418.5852	2347211.5239





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

001837



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/263/2022/

CUS 02	13	261425.1262	2347216.9827
CUS 02	14	261437.0415	2347226.9269
CUS 02	15	261444.4759	2347233.1314
CUS 02	16	261452.1534	2347239.5388
CUS 02	17	261459.831	2347245.9463
CUS 02	18	261467.5086	2347252.3537
CUS 02	19	261475.1861	2347258.7611
CUS 02	20	261482.8637	2347265.1686
CUS 02	21	261490.5412	2347271.576
CUS 02	22	261498.2188	2347277.9834
CUS 02	23	261505.8963	2347284.3909
CUS 02	24	261513.5739	2347290.7983
CUS 02	25	261521.2514	2347297.2057
CUS 02	26	261528.929	2347303.6132
CUS 02	27	261536.6065	2347310.0206
CUS 02	28	261544.2841	2347316.428
CUS 02	29	261551.9616	2347322.8355
CUS 02	30	261556.8061	2347326.8786
CUS 02	31	261572.8247	2347307.6847
CUS 02	32	261567.9802	2347303.6416
CUS 02	33	261560.3026	2347297.2342
CUS 02	34	261552.6251	2347290.8267
CUS 02	35	261544.9475	2347284.4193
CUS 02	36	261537.27	2347278.0119





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

001837



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/263/2022/

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 02	37	261529.5924	2347271.6044
CUS 02	38	261521.9149	2347265.197
CUS 02	39	261514.2373	2347258.7896
CUS 02	40	261506.5598	2347252.3821
CUS 02	41	261498.8822	2347245.9747
CUS 02	42	261491.2047	2347239.5672
CUS 02	43	261483.5271	2347233.1598
CUS 02	44	261475.8496	2347226.7524
CUS 02	45	261468.172	2347220.3449
CUS 02	46	261460.4945	2347213.9375
CUS 02	47	261453.0601	2347207.733
CUS 02	48	261447.6856	2347203.2479
CUS 02	49	261442.1653	2347198.6406
CUS 02	50	261440.9209	2347188.7183
CUS 02	51	261439.6765	2347178.796
CUS 02	52	261438.432	2347168.8738
CUS 02	53	261437.1876	2347158.9515
CUS 02	54	261435.9432	2347149.0292
CUS 02	55	261434.6988	2347139.107
CUS 02	56	261433.4544	2347129.1847
CUS 02	57	261432.2099	2347119.2624
CUS 02	58	261430.9655	2347109.3402
CUS 02	59	261429.7211	2347099.4179
CUS 02	60	261428.8062	2347092.1233
CUS 02	61	261423.4485	2347093.418
CUS 02	62	261422.8827	2347094.8447
CUS 02	63	261422.2019	2347096.0345
CUS 02	64	261421.2429	2347097.262
CUS 02	65	261420.2574	2347098.2071
CUS 02	66	261418.7677	2347099.2454
CUS 02	67	261417.0868	2347100.0146
CUS 02	68	261415.1723	2347100.4872
CUS 02	69	261413.5185	2347100.5936
CUS 02	70	261411.1381	2347100.2709
CUS 02	71	261409.4228	2347099.6609
CUS 02	72	261407.534	2347098.5319
CUS 02	73	261406.3858	2347097.5218
CUS 02	74	261405.2802	2347096.1803
CUS 02	75	261404.6027	2347095.049
CUS 02	76	261404.0304	2347093.709
CUS 02	77	261403.758	2347092.7791
CUS 02	78	261403.5505	2347091.6462
CUS 02	79	261403.4571	2347090.9011
CUS 02	80	261403.4906	2347089.7406
CUS 02	81	261403.5868	2347088.84
CUS 02	82	261404.0098	2347087.0999
CUS 02	83	261404.4578	2347085.9932
CUS 02	84	261405.044	2347084.9267
CUS 02	85	261405.6636	2347084.0491





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

001837



2022 Flores
Año de **Magón**
SECRETARÍA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/263/2022/

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 02	86	261406.4103	2347083.2023
CUS 02	87	261407.6282	2347082.1469
CUS 02	88	261408.825	2347081.387
CUS 02	89	261410.2941	2347080.7353
CUS 02	90	261411.7276	2347080.3445
CUS 02	91	261413.2145	2347080.1652
CUS 02	92	261414.5655	2347080.1914
CUS 02	93	261416.1848	2347080.4628
CUS 02	94	261418.2838	2347081.2437
CUS 02	95	261419.978	2347082.3159
CUS 02	96	261420.9823	2347083.2117
CUS 02	97	261425.3293	2347082.1613
CUS 02	98	261435.0496	2347079.8125
CUS 02	99	261444.7698	2347077.4637
CUS 02	100	261454.4901	2347075.1149
CUS 02	101	261464.2103	2347072.7662
CUS 02	102	261473.9306	2347070.4174
CUS 02	103	261483.6508	2347068.0686
CUS 02	104	261493.3711	2347065.7198
CUS 02	105	261503.0913	2347063.371
CUS 02	106	261512.8116	2347061.0222
CUS 02	107	261522.5318	2347058.6735
CUS 02	108	261532.2521	2347056.3247
CUS 02	109	261534.7183	2347066.5309
CUS 02	110	261524.998	2347068.8797
CUS 02	111	261515.2778	2347071.2285
CUS 02	112	261505.5575	2347073.5773
CUS 02	113	261495.8373	2347075.9261
CUS 02	114	261486.1171	2347078.2748
CUS 02	115	261476.3968	2347080.6236
CUS 02	116	261466.6766	2347082.9724
CUS 02	117	261456.9563	2347085.3212
CUS 02	118	261447.2361	2347087.67
CUS 02	119	261439.0772	2347089.6415
CUS 02	120	261442.208	2347114.6042
CUS 02	121	261444.3739	2347131.874
CUS 02	122	261447.6181	2347157.7416
CUS 02	123	261462.1549	2347149.4102
CUS 02	124	261471.2775	2347144.5884
CUS 02	125	261480.4648	2347140.0338
CUS 02	126	261489.7154	2347135.7417
CUS 02	127	261499.0286	2347131.7081
CUS 02	128	261508.4034	2347127.9296
CUS 02	129	261517.8391	2347124.4034
CUS 02	130	261527.3352	2347121.127
CUS 02	131	261536.8912	2347118.0987
CUS 02	132	261546.5069	2347115.3172
CUS 02	133	261548.9731	2347125.5235
CUS 02	134	261539.3575	2347128.305





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

001837



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/263/2022/

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 02	135	261529.8014	2347131.3333
CUS 02	136	261520.3053	2347134.6096
CUS 02	137	261510.8696	2347138.1359
CUS 02	138	261501.4948	2347141.9144
CUS 02	139	261492.1817	2347145.948
CUS 02	140	261482.931	2347150.2401
CUS 02	141	261473.7438	2347154.7947
CUS 02	142	261464.6211	2347159.6165
CUS 02	143	261455.5643	2347164.7109
CUS 02	144	261448.9817	2347168.6137
CUS 02	145	261452.0689	2347193.2296
CUS 02	146	261477.3162	2347214.3001
CUS 02	147	261486.897	2347209.2281
CUS 02	148	261496.0842	2347204.6734
CUS 02	149	261505.3349	2347200.3814
CUS 02	150	261514.648	2347196.3478
CUS 02	151	261524.0228	2347192.5693
CUS 02	152	261533.4585	2347189.043
CUS 02	153	261542.9546	2347185.7666
CUS 02	154	261552.5107	2347182.7384
CUS 02	155	261562.1263	2347179.9568
CUS 02	156	261571.8015	2347177.4213
CUS 02	157	261574.2677	2347187.6275
CUS 02	158	261564.5926	2347190.1631
CUS 02	159	261554.9769	2347192.9446
CUS 02	160	261545.4208	2347195.9729
CUS 02	161	261535.9247	2347199.2493
CUS 02	162	261526.489	2347202.7756
CUS 02	163	261517.1142	2347206.554
CUS 02	164	261507.8011	2347210.5876
CUS 02	165	261485.7272	2347221.3197
CUS 02	166	261529.512	2347257.861
CUS 02	167	261529.6969	2347258.0153
CUS 02	168	261538.9376	2347254.2929
CUS 02	169	261548.3733	2347250.7666
CUS 02	170	261557.8694	2347247.4902
CUS 02	171	261567.4254	2347244.4619
CUS 02	172	261577.0411	2347241.6804
CUS 02	173	261586.7162	2347239.1448
CUS 02	174	261596.4507	2347236.8548
CUS 02	175	261598.9169	2347247.0611
CUS 02	176	261589.1825	2347249.3511
CUS 02	177	261579.5074	2347251.8867
CUS 02	178	261569.8917	2347254.6682
CUS 02	179	261560.3356	2347257.6965
CUS 02	180	261538.7255	2347265.5503
CUS 02	181	261560.6788	2347283.8718
CUS 02	182	261589.1857	2347307.6627
CUS 02	183	261591.7399	2347309.7944



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

001837



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/263/2022/

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 02	184	261601.5474	2347307.8417
CUS 02	185	261611.3549	2347305.8891
CUS 02	186	261621.1624	2347303.9364
CUS 02	187	261630.9699	2347301.9837
CUS 02	188	261636.1611	2347311.6562

Polígono: CUS 03

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 03	1	261690.5642	2347300.8245
CUS 03	2	261689.9821	2347303.809
CUS 03	3	261688.8299	2347306.7821
CUS 03	4	261687.0416	2347309.656
CUS 03	5	261685.4043	2347311.5109
CUS 03	6	261683.2469	2347313.3182
CUS 03	7	261680.2492	2347315.0312
CUS 03	8	261677.8277	2347315.909
CUS 03	9	261675.5076	2347316.3968
CUS 03	10	261672.6984	2347316.5652
CUS 03	11	261669.809	2347316.2674
CUS 03	12	261666.1077	2347315.1415
CUS 03	13	261663.4244	2347313.7037
CUS 03	14	261661.4381	2347312.1959
CUS 03	15	261659.7054	2347310.4466
CUS 03	16	261658.4484	2347308.7995
CUS 03	17	261657.5914	2347307.3894
CUS 03	18	261654.781	2347307.949
CUS 03	19	261645.9686	2347309.7035
CUS 03	20	261636.1611	2347311.6562
CUS 03	21	261630.9699	2347301.9837
CUS 03	22	261640.7774	2347300.031
CUS 03	23	261652.3127	2347297.7343
CUS 03	24	261655.5411	2347297.0915
CUS 03	25	261655.8178	2347295.339
CUS 03	26	261656.0886	2347294.2294
CUS 03	27	261656.3223	2347293.4594
CUS 03	28	261656.7608	2347292.2712
CUS 03	29	261657.2293	2347291.2275
CUS 03	30	261658.0088	2347289.8026
CUS 03	31	261659.0379	2347288.2939
CUS 03	32	261659.8692	2347287.2818
CUS 03	33	261661.1412	2347285.9867
CUS 03	34	261662.3377	2347284.9821
CUS 03	35	261662.9114	2347281.7227
CUS 03	36	261663.4037	2347278.5469
CUS 03	37	261663.7689	2347275.8623
CUS 03	38	261664.1014	2347273.0522
CUS 03	39	261664.4569	2347269.4161
CUS 03	40	261664.8003	2347264.5708





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

001837



Ricardo
2022 Flores
Año de
Mérida
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MÉDICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/263/2022/

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 03	41	261664.9662	2347260.765
CUS 03	42	261665.0389	2347257.1979
CUS 03	43	261665.032	2347253.6468
CUS 03	44	261664.9356	2347249.8115
CUS 03	45	261664.7904	2347246.7166
CUS 03	46	261664.6274	2347244.1949
CUS 03	47	261664.351	2347240.8711
CUS 03	48	261664.0994	2347238.394
CUS 03	49	261662.9161	2347238.46
CUS 03	50	261661.0083	2347238.5727
CUS 03	51	261658.4272	2347238.7374
CUS 03	52	261655.8954	2347238.9126
CUS 03	53	261653.0416	2347239.1263
CUS 03	54	261650.1816	2347239.3577
CUS 03	55	261647.3285	2347239.6058
CUS 03	56	261644.8609	2347239.8343
CUS 03	57	261641.9549	2347240.12
CUS 03	58	261639.9818	2347240.3242
CUS 03	59	261638.4792	2347240.4853
CUS 03	60	261628.4801	2347241.68
CUS 03	61	261627.5632	2347241.8003
CUS 03	62	261618.5641	2347243.2188
CUS 03	63	261608.7107	2347245.0168
CUS 03	64	261598.9169	2347247.0611
CUS 03	65	261596.4507	2347236.8548
CUS 03	66	261606.2445	2347234.8105
CUS 03	67	261616.0978	2347233.0125
CUS 03	68	261626.0138	2347231.4738
CUS 03	69	261636.0129	2347230.279
CUS 03	70	261649.4544	2347229.0086
CUS 03	71	261662.6371	2347228.134
CUS 03	72	261662.3471	2347226.533
CUS 03	73	261661.8817	2347224.1387
CUS 03	74	261661.0632	2347220.3329
CUS 03	75	261660.2157	2347216.8001
CUS 03	76	261658.8937	2347211.8865
CUS 03	77	261657.5818	2347207.5388
CUS 03	78	261656.5555	2347204.4169
CUS 03	79	261654.9604	2347199.9479
CUS 03	80	261653.0699	2347195.1304
CUS 03	81	261651.3813	2347191.1773
CUS 03	82	261649.7907	2347187.7014
CUS 03	83	261648.2387	2347184.5075
CUS 03	84	261646.3379	2347180.8247
CUS 03	85	261644.2143	2347176.9677
CUS 03	86	261633.7133	2347177.7671
CUS 03	87	261623.5644	2347178.7617
CUS 03	88	261613.5653	2347179.9565
CUS 03	89	261612.6484	2347180.0768





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
RECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

001837

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/263/2022/

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 03	90	261603.6493	2347181.4952
CUS 03	91	261593.796	2347183.2932
CUS 03	92	261584.0021	2347185.3375
CUS 03	93	261574.2677	2347187.6275
CUS 03	94	261571.8015	2347177.4213
CUS 03	95	261581.5359	2347175.1313
CUS 03	96	261591.3297	2347173.087
CUS 03	97	261601.1831	2347171.2889
CUS 03	98	261611.099	2347169.7502
CUS 03	99	261621.0982	2347168.5554
CUS 03	100	261638.0599	2347167.0156
CUS 03	101	261634.2679	2347161.6053
CUS 03	102	261621.4784	2347138.5936
CUS 03	103	261611.4842	2347113.7503
CUS 03	104	261607.945	2347114.1221
CUS 03	105	261597.9459	2347115.3168
CUS 03	106	261597.029	2347115.4371
CUS 03	107	261588.0299	2347116.8556
CUS 03	108	261578.1765	2347118.6536
CUS 03	109	261568.3827	2347120.6979
CUS 03	110	261558.6483	2347122.9879
CUS 03	111	261548.9731	2347125.5235
CUS 03	112	261546.5069	2347115.3172
CUS 03	113	261556.182	2347112.7816
CUS 03	114	261565.9165	2347110.4916
CUS 03	115	261575.7103	2347108.4473
CUS 03	116	261585.5636	2347106.6493
CUS 03	117	261595.4796	2347105.1106
CUS 03	118	261605.4787	2347103.9158
CUS 03	119	261608.4057	2347103.6065
CUS 03	120	261607.8736	2347101.6456
CUS 03	121	261607.2869	2347099.3923
CUS 03	122	261606.6694	2347096.9041
CUS 03	123	261606.0913	2347094.4496
CUS 03	124	261605.3912	2347091.2858
CUS 03	125	261604.6512	2347087.6626
CUS 03	126	261604.0799	2347084.6185
CUS 03	127	261603.4457	2347080.9109
CUS 03	128	261602.9188	2347077.4814
CUS 03	129	261602.5815	2347075.0621
CUS 03	130	261602.0722	2347070.9448
CUS 03	131	261601.7561	2347067.9826
CUS 03	132	261601.4731	2347064.9185
CUS 03	133	261601.2243	2347061.7067
CUS 03	134	261600.997	2347057.9837
CUS 03	135	261600.8618	2347054.9947
CUS 03	136	261600.7806	2347052.4778
CUS 03	137	261600.739	2347050.5778
CUS 03	138	261593.0398	2347052.4382





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

001837



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/263/2022/

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 03	139	261583.3195	2347054.787
CUS 03	140	261573.5993	2347057.1358
CUS 03	141	261563.879	2347059.4846
CUS 03	142	261554.1588	2347061.8334
CUS 03	143	261544.4385	2347064.1821
CUS 03	144	261534.7183	2347066.5309
CUS 03	145	261532.2521	2347056.3247
CUS 03	146	261541.9723	2347053.9759
CUS 03	147	261551.6926	2347051.6271
CUS 03	148	261561.4128	2347049.2783
CUS 03	149	261571.1331	2347046.9295
CUS 03	150	261580.8533	2347044.5807
CUS 03	151	261590.5735	2347042.232
CUS 03	152	261600.8256	2347039.7547
CUS 03	153	261600.9057	2347037.6678
CUS 03	154	261601.0443	2347034.8856
CUS 03	155	261601.1771	2347032.7251
CUS 03	156	261601.3519	2347030.3084
CUS 03	157	261601.5747	2347027.6649
CUS 03	158	261601.857	2347024.769
CUS 03	159	261602.1377	2347022.2277
CUS 03	160	261602.4787	2347019.4591
CUS 03	161	261602.8588	2347016.6752
CUS 03	162	261603.1075	2347014.9877
CUS 03	163	261603.3501	2347013.4251
CUS 03	164	261584.7016	2347017.9313
CUS 03	165	261574.9813	2347020.2801
CUS 03	166	261565.2611	2347022.6289
CUS 03	167	261555.5408	2347024.9777
CUS 03	168	261545.8206	2347027.3265
CUS 03	169	261536.1003	2347029.6753
CUS 03	170	261526.3801	2347032.024
CUS 03	171	261516.6599	2347034.3728
CUS 03	172	261506.9396	2347036.7216
CUS 03	173	261497.2194	2347039.0704
CUS 03	174	261487.4991	2347041.4192
CUS 03	175	261477.7789	2347043.768
CUS 03	176	261468.0586	2347046.1168
CUS 03	177	261458.3384	2347048.4655
CUS 03	178	261448.6181	2347050.8143
CUS 03	179	261438.8979	2347053.1631
CUS 03	180	261429.1776	2347055.5119
CUS 03	181	261419.4574	2347057.8607
CUS 03	182	261409.7371	2347060.2095
CUS 03	183	261399.9058	2347062.5851
CUS 03	184	261399.1209	2347056.3268
CUS 03	185	261811.5301	2346956.8349
CUS 03	186	261812.9033	2346962.789
CUS 03	187	261812.365	2346962.9191





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores Magón
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

001837

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/263/2022/

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 03	188	261804.2038	2346964.8912
CUS 03	189	261794.4835	2346967.24
CUS 03	190	261784.7633	2346969.5887
CUS 03	191	261775.0431	2346971.9375
CUS 03	192	261765.3228	2346974.2863
CUS 03	193	261755.6026	2346976.6351
CUS 03	194	261745.8823	2346978.9839
CUS 03	195	261736.1621	2346981.3327
CUS 03	196	261726.4418	2346983.6815
CUS 03	197	261716.7216	2346986.0302
CUS 03	198	261707.0013	2346988.379
CUS 03	199	261697.2811	2346990.7278
CUS 03	200	261687.5608	2346993.0766
CUS 03	201	261677.8406	2346995.4254
CUS 03	202	261668.1203	2346997.7742
CUS 03	203	261658.4001	2347000.123
CUS 03	204	261648.6798	2347002.4717
CUS 03	205	261638.9596	2347004.8205
CUS 03	206	261632.1506	2347006.4658
CUS 03	207	261628.2147	2347033.1364
CUS 03	208	261644.8316	2347029.1211
CUS 03	209	261654.5518	2347026.7724
CUS 03	210	261664.272	2347024.4236
CUS 03	211	261673.9923	2347022.0748
CUS 03	212	261683.7125	2347019.726
CUS 03	213	261693.4328	2347017.3772
CUS 03	214	261703.153	2347015.0284
CUS 03	215	261712.8733	2347012.6796
CUS 03	216	261722.5935	2347010.3309
CUS 03	217	261725.0598	2347020.5371
CUS 03	218	261715.3395	2347022.8859
CUS 03	219	261705.6193	2347025.2347
CUS 03	220	261695.899	2347027.5835
CUS 03	221	261686.1788	2347029.9323
CUS 03	222	261676.4585	2347032.281
CUS 03	223	261666.7383	2347034.6298
CUS 03	224	261657.018	2347036.9786
CUS 03	225	261647.2978	2347039.3274
CUS 03	226	261627.728	2347044.0562
CUS 03	227	261627.7076	2347047.4585
CUS 03	228	261627.7358	2347050.1588
CUS 03	229	261627.83	2347053.6402
CUS 03	230	261627.9723	2347056.8036
CUS 03	231	261628.2355	2347060.8814
CUS 03	232	261628.5218	2347064.2593
CUS 03	233	261628.9482	2347068.319
CUS 03	234	261629.5259	2347072.8142
CUS 03	235	261630.059	2347076.3499
CUS 03	236	261630.6219	2347079.6631





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



001837

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/263/2022/

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 03	237	261631.5836	2347084.6382
CUS 03	238	261632.3174	2347088.0164
CUS 03	239	261633.3275	2347092.2382
CUS 03	240	261634.3544	2347096.1394
CUS 03	241	261635.1504	2347098.9489
CUS 03	242	261635.9409	2347101.5849
CUS 03	243	261657.8626	2347101.1159
CUS 03	244	261662.1708	2347100.8781
CUS 03	245	261672.265	2347100.0767
CUS 03	246	261682.2784	2347098.9411
CUS 03	247	261692.212	2347097.4756
CUS 03	248	261702.0667	2347095.683
CUS 03	249	261711.8428	2347093.5654
CUS 03	250	261721.5405	2347091.1234
CUS 03	251	261731.1598	2347088.3568
CUS 03	252	261740.7003	2347085.2641
CUS 03	253	261743.1665	2347095.4704
CUS 03	254	261733.626	2347098.563
CUS 03	255	261724.0067	2347101.3297
CUS 03	256	261714.309	2347103.7717
CUS 03	257	261704.5329	2347105.8893
CUS 03	258	261694.6782	2347107.6818
CUS 03	259	261684.7446	2347109.1474
CUS 03	260	261674.7312	2347110.283
CUS 03	261	261664.637	2347111.0844
CUS 03	262	261660.3288	2347111.3222
CUS 03	263	261639.3951	2347111.7484
CUS 03	264	261647.0886	2347129.5177
CUS 03	265	261656.5887	2347146.3904
CUS 03	266	261668.8885	2347165.7704
CUS 03	267	261673.482	2347165.7556
CUS 03	268	261677.7902	2347165.5178
CUS 03	269	261687.8844	2347164.7164
CUS 03	270	261697.8978	2347163.5808
CUS 03	271	261707.8314	2347162.1152
CUS 03	272	261717.6861	2347160.3227
CUS 03	273	261727.4622	2347158.205
CUS 03	274	261737.1599	2347155.7631
CUS 03	275	261746.7792	2347152.9964
CUS 03	276	261756.3197	2347149.9038
CUS 03	277	261758.7859	2347160.11
CUS 03	278	261749.2454	2347163.2027
CUS 03	279	261729.9284	2347168.4113
CUS 03	280	261720.1523	2347170.5289
CUS 03	281	261710.2977	2347172.3215
CUS 03	282	261700.364	2347173.787
CUS 03	283	261690.3506	2347174.9226
CUS 03	284	261680.2664	2347175.724
CUS 03	285	261675.9483	2347175.9618





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

001837



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/263/2022/

Poligono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 03	286	261674.1062	2347175.9625
CUS 03	287	261674.8748	2347177.6055
CUS 03	288	261675.9114	2347179.8901
CUS 03	289	261676.875	2347182.0904
CUS 03	290	261677.804	2347184.2883
CUS 03	291	261678.7581	2347186.6311
CUS 03	292	261679.6995	2347189.0368
CUS 03	293	261680.624	2347191.5001
CUS 03	294	261681.3757	2347193.5852
CUS 03	295	261682.4926	2347196.8371
CUS 03	296	261683.3301	2347199.4133
CUS 03	297	261684.1458	2347202.0534
CUS 03	298	261685.2603	2347205.9077
CUS 03	299	261686.2551	2347209.6421
CUS 03	300	261686.9835	2347212.5958
CUS 03	301	261687.7833	2347216.1068
CUS 03	302	261688.4166	2347219.1374
CUS 03	303	261689.0474	2347222.4412
CUS 03	304	261689.5272	2347225.2009
CUS 03	305	261689.8796	2347227.4043
CUS 03	306	261692.705	2347227.2413
CUS 03	307	261702.7992	2347226.4399
CUS 03	308	261712.8126	2347225.3044
CUS 03	309	261722.7462	2347223.8388
CUS 03	310	261732.6009	2347222.0463
CUS 03	311	261742.377	2347219.9286
CUS 03	312	261752.0747	2347217.4866
CUS 03	313	261761.694	2347214.72
CUS 03	314	261771.2345	2347211.6273
CUS 03	315	261776.9745	2347220.6903
CUS 03	316	261767.4192	2347223.9094
CUS 03	317	261757.7974	2347226.7951
CUS 03	318	261748.11	2347229.3506
CUS 03	319	261738.3571	2347231.5779
CUS 03	320	261728.5392	2347233.4779
CUS 03	321	261718.656	2347235.0505
CUS 03	322	261708.7073	2347236.2943
CUS 03	323	261695.1712	2347237.4476
CUS 03	324	261691.1682	2347237.6706
CUS 03	325	261691.6112	2347243.0165
CUS 03	326	261691.8708	2347247.6625
CUS 03	327	261692.0298	2347253.3042
CUS 03	328	261692.0349	2347257.7374
CUS 03	329	261691.9218	2347262.5252
CUS 03	330	261691.5854	2347268.8202
CUS 03	331	261691.2379	2347273.0632
CUS 03	332	261690.6258	2347278.6903
CUS 03	333	261689.9	2347283.9276
CUS 03	334	261689.2204	2347288.0565





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores
Año de Maíz
PROCESOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

001837

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/263/2022/

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 03	335	261688.778	2347290.474
CUS 03	336	261707.1028	2347286.8256
CUS 03	337	261718.3234	2347284.5915
CUS 03	338	261728.1309	2347282.6389
CUS 03	339	261737.9384	2347280.6862
CUS 03	340	261747.7459	2347278.7335
CUS 03	341	261757.5534	2347276.7808
CUS 03	342	261767.3609	2347274.8281
CUS 03	343	261777.1684	2347272.8754
CUS 03	344	261786.9758	2347270.9228
CUS 03	345	261789.0262	2347281.2206
CUS 03	346	261779.2187	2347283.1733
CUS 03	347	261769.4112	2347285.126
CUS 03	348	261759.6037	2347287.0787
CUS 03	349	261749.7962	2347289.0314
CUS 03	350	261739.9887	2347290.984
CUS 03	351	261730.1812	2347292.9367
CUS 03	352	261720.3737	2347294.8894
CUS 03	353	261709.5711	2347297.0402
CUS 03	354	261690.5642	2347300.8245

Polígono: CUS 04

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 04	1	261818.1504	2347000.5141
CUS 04	2	261816.8747	2347002.0122
CUS 04	3	261814.7958	2347003.5656
CUS 04	4	261812.358	2347004.5544
CUS 04	5	261809.4162	2347004.8822
CUS 04	6	261806.7968	2347004.4471
CUS 04	7	261804.2945	2347003.2996
CUS 04	8	261802.4763	2347001.8303
CUS 04	9	261796.5796	2347003.2552
CUS 04	10	261799.2301	2347014.7479
CUS 04	11	261801.4776	2347024.4921
CUS 04	12	261803.7249	2347034.2363
CUS 04	13	261805.9722	2347043.9805
CUS 04	14	261808.2194	2347053.7247
CUS 04	15	261810.4667	2347063.4689
CUS 04	16	261812.714	2347073.2131
CUS 04	17	261814.9613	2347082.9574
CUS 04	18	261817.2085	2347092.7016
CUS 04	19	261819.4558	2347102.4458
CUS 04	20	261821.7031	2347112.19
CUS 04	21	261823.9503	2347121.9342
CUS 04	22	261826.1976	2347131.6784
CUS 04	23	261828.4449	2347141.4227
CUS 04	24	261830.6922	2347151.1669
CUS 04	25	261832.9394	2347160.9111





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

001837



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/263/2022/

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 04	124	261802.8089	2347129.4195
CUS 04	125	261813.4892	2347123.2989
CUS 04	126	261807.1758	2347095.9239
CUS 04	127	261800.8624	2347068.5486
CUS 04	128	261789.6557	2347074.9861
CUS 04	129	261780.5242	2347079.7711
CUS 04	130	261771.3078	2347084.205
CUS 04	131	261762.0084	2347088.2956
CUS 04	132	261752.6276	2347092.0491
CUS 04	133	261743.1665	2347095.4704
CUS 04	134	261740.7003	2347085.2641
CUS 04	135	261750.1614	2347081.8429
CUS 04	136	261759.5422	2347078.0894
CUS 04	137	261768.8416	2347073.9988
CUS 04	138	261778.0579	2347069.5648
CUS 04	139	261787.1895	2347064.7799
CUS 04	140	261798.4948	2347058.2828
CUS 04	141	261792.8576	2347033.8403
CUS 04	142	261791.9913	2347030.0834
CUS 04	143	261786.3728	2347005.7215
CUS 04	144	261773.661	2347008.7932
CUS 04	145	261763.9407	2347011.142
CUS 04	146	261754.2205	2347013.4908
CUS 04	147	261744.5003	2347015.8395
CUS 04	148	261734.78	2347018.1883
CUS 04	149	261725.0598	2347020.5371
CUS 04	150	261722.5935	2347010.3309
CUS 04	151	261732.3138	2347007.9821
CUS 04	152	261742.034	2347005.6333
CUS 04	153	261751.7543	2347003.2845
CUS 04	154	261761.4745	2347000.9357
CUS 04	155	261771.1948	2346998.5869
CUS 04	156	261780.915	2346996.2381
CUS 04	157	261790.6353	2346993.8894
CUS 04	158	261800.3555	2346991.5406
CUS 04	159	261800.7593	2346990.3167
CUS 04	160	261801.4829	2346988.8993
CUS 04	161	261802.3896	2346987.6759
CUS 04	162	261803.3093	2346986.761
CUS 04	163	261804.6189	2346985.8108
CUS 04	164	261805.9017	2346985.1672
CUS 04	165	261807.8338	2346984.6086
CUS 04	166	261809.6145	2346984.4483
CUS 04	167	261811.058	2346984.529
CUS 04	168	261812.425	2346984.7989
CUS 04	169	261814.0058	2346985.3676
CUS 04	170	261815.2102	2346986.0172
CUS 04	171	261816.3157	2346986.8207
CUS 04	172	261817.3139	2346987.7753





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

001837



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/263/2022/

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 04	173	261818.1471	2346988.8167
CUS 04	174	261818.7311	2346989.7579
CUS 04	175	261819.1367	2346990.5849
CUS 04	176	261819.4636	2346991.4371
CUS 04	177	261819.7017	2346992.2671
CUS 04	178	261819.7496	2346992.4749
CUS 04	179	261819.9271	2346993.5567
CUS 04	180	261819.9579	2346995.4469
CUS 04	181	261819.7036	2346997.0605
CUS 04	182	261819.0376	2346998.9709
CUS 04	183	261818.1504	2347000.5141

II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Tablaje Catastral 1017

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-31-026-TAB-012/22

Especie	N° de individuos	Volúmen	Unidad de medida
Comunes tropicales	17840	37.63	Metros cúbicos

III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.

V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna y flora silvestre que se encuentre en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.

VI. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 141 fracción IX de su Reglamento, como parte integral del Estudio Técnico Forestal, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/263/2022/

Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.

- VII. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá de implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en el predio especies con categorías de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- VIII. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.
- IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- X. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.
- XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- XII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este Resolutivo.
- XIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes anuales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.





- XVI. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Yucatán con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XVII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 2 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XVIII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- XIX. La autorización está condicionada a dar cumplimiento a las observaciones del Consejo Estatal Forestal en el sentido de que PRIMERO.- En relación al porcentaje de áreas verdes, estas deben de ser de, al menos, el 15 por ciento de la extensión total de la zona por lo que debe cumplir con lo señalado en los artículos 209, 210 y 211 del Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán. SEGUNDO.- Se recomienda reforestar una superficie con las mismas dimensiones físicas, y tipo de vegetación a remover, así como aportar información sobre las medidas necesarias que se implementarán para asegurar su permanencia al menos hasta que se acumule el carbono vegetal emitido por el desmonte del proyecto. TERCERO.- Por otra parte, cabe hacer la precisión que, de acuerdo al tamaño del Proyecto, es de suma importancia que el Sistema de tratamiento que se pretenda utilizar en el Proyecto cumpla con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Por lo tanto, el Promovente deberá optar por un Sistema de Tratamiento que cumpla con la Norma antes citada, así como anexar la memoria técnica y los análisis que acrediten su cumplimiento del sistema a proponer. CUARTO.- De acuerdo al sistema normativo y en virtud de que el Proyecto consiste en un desarrollo inmobiliario, se prevé la generación polvos, ruido, vibraciones, residuos sólidos urbanos y de manejo especial por lo que se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán. QUINTO.- Se recomienda al promovente aportar información sobre las implicaciones que tiene el impacto ambiental en cuanto a las emisiones de carbono en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático y de acuerdo a las metas asumidas por el gobierno de México en los Compromisos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático para el Periodo 2020-2030 ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático de Alcanzar en el 2030 la tasa cero de deforestación; y de acuerdo al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de disminuir en un 40% el ratio de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para el año 2030.
- XX. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.
- SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:
- I. La Sociedad Mercantil denominada VIVE KUXTAH, S. DE R.L. DE C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Yucatán, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/263/2022/

- II. La Sociedad Mercantil denominada VIVE KUXTAH, S. DE R.L. DE C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Yucatán, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La Sociedad Mercantil denominada VIVE KUXTAH, S. DE R.L. DE C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 42 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. Ana Cristina Correa Cervera, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada VIVE KUXTAH S. DE R.L. DE C.V., la presente resolución del proyecto denominado **Lotificación Kuyche**, con ubicación en el o los municipio(s) de Dzemul en el estado de Yucatán, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

L.A. HERNÁN JOSÉ CÁRDENAS LÓPEZ
SUPLENTE POR AUSENCIA EN LA
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su propia y exclusiva responsabilidad, en ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, en términos de los artículos 171-B y Octavo Transitorio de la Ley Orgánica de la Federación, reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. Ing. Alberto Escamilla Nava.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos. Ciudad de México.
genny.casapova@profepa.gob.mx. Biol. Jesús Arcadio Lizárraga Veliz.- Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales de la PROFEPA en el Estado de Yucatán. Ciudad.
Biol. Armando Rodríguez Isassi.- Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales. Edificio. Unidad Jurídica. Edificio.
Ing. Adrián Pastor Cerritos.- Jefe de Departamento de Servicios Forestales y de Suelo. Edificio. Minutarios.
HJCL/AR/AB/cpc

MEDIO AMBIENTE ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DESAGUILLADO
19 JUL. 2022
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN



CC OF. UARRN-0090/1837

CARMEN GUADALUPE PINTO MARIN <notificaciones.yucatan@semarnat.gob.mx>

12:05 PM ☆ □

Para genni.casanova@profepa.gob.mx **Copiar** JOSE ARMANDO RODRIGUEZ ISASSI

Responder Responder a todos Reenviar Borrar ☰

📎 1 adjunto ▾ Vista Presentar Descargar Guardar en Drive



UARRN_0090_1837.pdf (3.4 MB)

POR UN USO RESPONSABLE DE PAPEL SE ENVIA COPIA DE CONOCIMIENTO VIA ELECTRONICA DEL OFICIO MENCIONADO EN EL ASUNTO, DE ACUERDO AL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO PFFPA/00000419/2022 DE FECHA 25 DE MAYO DE 2022.

ATENTAMENTE
L.A.E. CARMEN GUADALUPE PINTO MARÍN
JEFE DE DEPTO. DE CONTACTO CIUDADANO
SEMARNAT YUCATÁN

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL EN YUCATAN /CONTROL DE CORRESPONDENCIA**

DESTINO: MAT, MONICA SANCHEZ BANVANERA DIRECTORA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO			FECHA: 24 ENERO 2020
OFICIO No.	ANEXOS	DESTINATARIO	ASUNTO
OF. No. SAI- 022/2020		MAT, MONICA SANCHEZ BANVANERA DIRECTORA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO	SOLICITUD DE FONDO ROTATORIO

SELLO DE LA DIRECCION	ENTREGO MILDRED
----------------------------------	---------------------------------

VALIJA <u>465850997</u>
GUIA No _____
FECHA <u>24-01-2020</u>

RECIBI

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

EN LA CIUDAD DE **MÉRIDA**, YUCATÁN, SIENDO LAS **12** HORAS CON **06** MINUTOS DEL DÍA **31** DE **AGOSTO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTIDOS**, COMPARECE EN LAS OFICINAS DE LA DELEGACION FEDERAL SEMARNAT UBICADA EN CALLE 59-B NUM. 238 EDIFICIO B POR AVENIDA ZAMNA FRACCIONAMIENTO YUCALPETEN C.P. 97238, MÉRIDA, YUCATÁN, EL (LA) **C. . KARIMME CRISTINA ROMAN VILLALOBOS**, EN REPRESENTACION DE **C. ANA CRISTINA CORREA CERVERA**, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL **VIVE KUXTAH S. DE R.L. DE C.V** EN SU CARÁCTER DE (REPRESENTANTE) QUIEN TIENE SU PERSONALIDAD ACREDITADA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE Y SE IDENTIFICA CON **CEDULA PROFESIONAL 4951687** EXPEDIDA A SU NOMBRE POR **LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**, QUIEN EN EL PRESENTE ACTO SE LE NOTIFICA Y ENTREGA EL OFICIO **726.4/UARRN-DSFS/263/2022/1837** CON NUMERO DE **BITACORA 31/DS-0090/10/21** EN EL CUAL SE NOTIFICA AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES DEL PROYECTO LOTIFICACION KUYCHE DE FECHA **12 DE JULIO DE 2022** EMITIDO POR EL **C.LIC. HERNAN JOSE CARDENAS LOPEZ**, SUPLENTE POR AUSENCIA EN LA DELEGACION FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN YUCATAN, CONTENIDO EN 40 FOJA(S) UTILES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 35, FRACCION II, 38 Y 39 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, FIRMANDO AL CALCE DE RECIBIDO PARA CONSTANCIA DE TODO LO ANTERIOR, Y RECIBIENDO COPIA DE LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

INTERESADO


Karimme C. Román Villalobos

NOMBRE Y FIRMA